

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO N° 1434
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Cartago Valle, treinta (30) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Declaración de Unión Marital de Hecho.

Demandante: Genaro López García.

Demandados: Alejandro Tasama Salazar, Daniel Tasama Salazar, Joaquín Tasama y Herederos Indeterminados de la causante Martha Tasama Salazar.

Radicado: 76-147-31-84-001-2022-00065-00.

Se aprecia en el dossier contentivo del trámite judicial relacionado en el epígrafe, memorial por medio del cual, la parte demandante deja constancia de haber realizado diligencia de citación para notificación personal a las demandadas MARINA TASAMA SALAZAR y MARIA EDITH SALAZAR¹, soportes documentales que fueron verificados, encontrándose ajustados a los lineamientos exigidos en el artículo 291 del Código General del Proceso. Ahora bien, dentro del término que trata el numeral tercero del artículo 291 *ibidem*, las citadas no comparecieron al Despacho para recibir notificación personal; por lo que mediante escrito recibido en la fecha, el demandante aportó constancia de haber realizado notificación por aviso a MARINA TASAMA SALAZAR y MARIA EDITH SALAZAR.

Esgrimido lo anterior, es procedente advertir que para considerar debidamente surtido el acto procesal de notificación a las demandadas en la forma establecida por el artículo 292 del C.G.P. y contabilizar el término de traslado, es pertinente que la parte demandante aporte de forma legible, completa y correspondiente al número de la guía, la constancia de entrega de las comunicaciones expedida por la empresa de servicio postal respectiva. Toda vez que, los anexos allegados no permiten visualizar la información requerida.

Ahora bien, en cuanto a la diligencia de citación para notificación personal al demandado SALOMÓN TASAMA, la cual resultó infructuosa por cambio de domicilio del citado y, por no conocer la parte demandante otra información diferente a la aportada al plenario para ubicarlo; el Despacho considera pertinente dar aplicación al numeral cuarto del artículo 291 del Estatuto Procesal, esto es, ordenar su emplazamiento en la forma que trata el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por último, se requerirá al actor para que aporte la constancia de envío y entrega de la citación para diligencia de notificación personal al demandado TIBERIO SALAZAR, mediante guía N° 9137201593. En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1°) REQUERIR al demandante para que allegue de forma legible, completa y correspondiente al número de la guía, la constancia de entrega de las comunicaciones expedida por la empresa de servicio postal respecto de la notificación por aviso realizada a las demandadas MARINA TASAMA SALAZAR y MARIA EDITH SALAZAR.

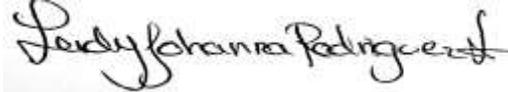
2°) REQUERIR al demandante para que allegue la constancia de envío y entrega de la citación para diligencia de notificación personal al demandado TIBERIO SALAZAR, mediante guía N° 9137201593.

¹ [56AtiendeRequerimientoDte.pdf](#)

3°) DECRETAR EL EMPLAZAMIENTO del señor **SALOMON TASAMA SALAZAR** identificad con la cédula de ciudadanía N° 16.226.921 por acompasarse lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso.

4°) ORDENAR por la secretaría del Despacho la publicación del emplazamiento del señor **SALOMON TASAMA SALAZAR** identificad con la cédula de ciudadanía N° 16.226.921, en la forma que lo dispone el artículo 108 del Estatuto Procesal en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, por el término de **QUINCE (15) DÍAS** contados a partir de la publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Vencido el término referido previamente y sino ha concurrido al presente trámite la señora **SALOMON TASAMA SALAZAR**, se dispondrá a designar Curador Ad Litem para que por su intermedio se surta la notificación personal del auto admisorio de la demanda y ejerza el respectivo derecho de defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

JUEZA

Estado Virtual JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DE FAMILIA CARTAGO - VALLE DEL CAUCA Hoy DICIEMBRE 01 DE 2023 se notifica a las partes El proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 179 LAURA CRISTINA MENA HERNÁNDEZ Secretaria.
--